

0000001

**Dr. ANGEL BARRAGAN CHAUVIN**

Escritura Número: Cinco Mil Trescientos Veinte y Tres (5.323)

Factura No.29002



Notaría del Cantón  
Pedro Moncayo

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA LIMITADA



Tabacundo - Ecuador

DENOMINACION: **TRANSPORTES TITUAÑA CADENA CIA. LTDA.** ✓

OTORGADA POR: SAMUEL TITUAÑA PULLAS; LEONARDO FAVIO TITUAÑA CADENA; LUIS FERNANDO TITUAÑA CADENA; FREDDY SAMUEL TITUAÑA CADENA; Y, FABIAN TITUAÑA CADENA. ✓

CUANTIA: USD 400,00

DI: TRES COPIAS

R.A.B.C.

.....

En la ciudad de Tabacundo, cabecera del Cantón Pedro Moncayo, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, hoy TRES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DOCE; ante mi, Doctor ANGEL RAMIRO BARRAGAN CHAUVIN, Notario Público de este Cantón, comparecen los señores SAMUEL TITUAÑA PULLAS, casado; LEONARDO FAVIO TITUAÑA CADENA, casado; FABIAN TITUAÑA CADENA, soltero; LUIS FERNANDO TITUAÑA CADENA, soltero; FREDDY SAMUEL TITUAÑA CADENA, soltero; todos de nacionalidad Ecuatoriana; por sus propios y personales derechos, y me exhiben sus documentos de identidad, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mi el Notario se adjuntan como documentos habilitantes. Los comparecientes son mayores de edad, del estado civil



indicado anteriormente, domiciliados en la ciudad de Quito, ocasionalmente y en tránsito por éste Cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe; bien instruidos por mi el Notario en el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me presentan para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase hacer constar una de Constitución de Compañía, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:-** Concurren a la celebración de esta escritura los siguientes señores: **Uno)** SAMUEL TITUAÑA PULLAS, casado; **Dos)** LEONARDO FAVIO TITUAÑA CADENA, casado; **Tres)** FABIAN TITUAÑA CADENA, soltero; **Cuatro)** LUIS FERNANDO TITUAÑA CADENA, soltero; **Cinco)** FREDDY SAMUEL TITUAÑA CADENA, soltero; todos de nacionalidad ecuatoriana; los comparecientes son domiciliados y residentes en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha.- Los comparecientes son mayores de edad y hábiles para contratar y obligarse, concurriendo por sus propios y personales derechos.

**SEGUNDA.- ESTATUTOS.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y DURACIÓN.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.-** Se constituye en un solo acto mediante éste contrato, la Compañía Limitada, bajo la denominación de **TRANSPORTES TITUAÑA CADENA CIA. LTDA.**, que se regirá por las disposiciones de La Ley de Compañías, las normas de derecho positivo ecuatoriano que le fueren aplicables y sus estatutos sociales.- **ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de carga pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan

**Dr. ANGEL BARRAGAN CHAUVIN**

los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social. **Artículo Innumerado Uno.-** Los Permisos de operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **Artículo Innumerado Dos.-** La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los Competentes Organismos de Tránsito. **Artículo Innumerado Tres.-** La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los Organismos Competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

**Artículo Innumerado Cuatro.-** Si por efecto de la Prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **ARTÍCULO TERCERO.-**

**DOMICILIO.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio es la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del territorio nacional o fuera de él, previa autorización de la Junta General de Socios. **ARTÍCULO CUARTO.- DURACIÓN.-** El plazo por el cual se constituye ésta sociedad es de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo dicho plazo ser prorrogado o reducido por resolución de la Junta General de Socios. **CAPITULO SEGUNDO.-**

**DEL CAPITAL SOCIAL Y LAS PARTICIPACIONES.- ARTÍCULO QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de



Notaría del Cantón  
Pedro Moncayo



Tabacundo - Ecuador



CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD. 400), dividido en cuatrocientas participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una, la participación en que se divide el capital social y el valor de cada participación, queda suscrito en su totalidad y pagado de acuerdo al siguiente cuadro: \_\_\_\_\_

**CUADRO DEMOSTRATIVO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	No. PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
SAMUEL TITUAÑA PULLAS	240	240	240	60%
LEONARDO FAVIO TITUAÑA CADENA	60	60	60	15%
FREDDY SAMUEL TITUAÑA CADENA	60	60	60	15%
LUIS FERNANDO TITUAÑA CADENA	20	20	20	5%
FABIAN TITUAÑA CADENA	20	20	20	5%
TOTAL	400	400	400	100%

En consecuencia, el capital social de la compañía queda suscrito en su totalidad y se encuentra pagado, conforme depósito de la cuenta de integración de capital, que se agrega a la escritura: **ARTÍCULO SEXTO.- DEL AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.** - El capital social podrá aumentarse en cualquier tiempo si así lo resolviere La Junta General de Socios, y las nuevas participaciones serán también de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA cada una, y solo se entregarán a sus suscriptores una vez pagado su valor. Los socios tendrán derecho preferencial para la suscripción de nuevas participaciones, en proporción a las que tengan al momento del aumento de capital. Los socios que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior no podrán ejercer tal derecho preferencial mientras no

**Dr. ANGEL BARRAGAN CHAUVIN**

hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto. **ARTÍCULO**

**SEPTIMO.- DE LAS PARTICIPACIONES.-** Los certificados de Aportaciones serán firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía; podrá emitirse certificados que representen las participaciones que correspondan a cada socio.



Notaría del Cantón  
Pedro Moncayo

**ARTÍCULO OCTAVO.- DE LA CESIÓN Y TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.-** Todas las participaciones pagadas de la compañía gozan de

iguales derechos y privilegios. Cada participación es indivisible y la Compañía no reconocerá como propietario de ella sino a una sola persona natural o jurídica que se



Tabacundo - Ecuador

halle inscrita como tal en el libro de participaciones y socios. La transferencia de las participaciones se transferirá mediante Escritura Pública, y surtirá efecto desde el momento de su inscripción en el libro de participaciones y socios en la forma establecida por la ley. **ARTÍCULO NOVENO.- CASO DE PERDIDA.-** En caso

de pérdida de las Participaciones se emitirán el o los correspondientes duplicados a favor del último propietario, previo el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de

Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO.- DE LA NEGOCIACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES.-** Los socios tendrán derecho a negociar sus Participaciones,

de conformidad a lo establecido en la Ley de Compañías. **CAPÍTULO**

**TERCERO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.-**

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios y Administrada por el Presidente y Gerente General.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General estará integrada por los Socios de la Compañía convocados para el efecto y

será el órgano supremo de gobierno y dirección. Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias y deberán celebrarse en el domicilio principal de la

compañía, salvo las excepciones contempladas en la ley. Las Juntas Generales



Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la terminación del ejercicio económico, con el objeto de conocer y resolver los asuntos determinados en la convocatoria, en concordancia con la ley. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo y solo podrán tratar los asuntos expresamente señalados en la convocatoria, salvo lo dispuesto en la Ley de compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- DE LA CONVOCATORIA.-**

Las Juntas Generales serán convocadas mediante comunicación escrita, la misma que será suscrita por el Gerente General o por el Presidente de la Compañía, conteniendo el motivo por el cual se llevará a cabo, el día, la fecha, el lugar y hora de reunión, con ocho días de anticipación por lo menos a la fecha de reunión o de acuerdo a lo establecido en la Ley de Compañías. En todo lo que hace relación al quórum, exigido en primera y segunda convocatorias, los trámites a seguirse y los requisitos a cumplirse se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías. Los socios podrán asistir personalmente o por medio de un representante. La representación se conferirá mediante carta, o poder notarial legalmente conferido para cada junta. **ARTÍCULO**

**DÉCIMO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL.-** No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, La Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de La Junta Universal y suscriban la correspondiente acta, bajo sanción de nulidad.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- DEL VOTO.-** En las Juntas Generales los Socios tienen derecho a voto por cada Participación. Para la instalación de La Junta General se procederá con arreglo a lo que dispone La Ley de compañías. Los Socios podrán concurrir ya sea personalmente o por medio de apoderado acreditado

0000004

**Dr. ANGEL BARRAGAN CHAUVIN**

mediante carta poder dirigida al Presidente de La Compañía o con poder notariado, debiendo en todo caso cumplir el representante con los mismos derechos, deberes y obligaciones que el representado. **CAPITULO CUARTO.- DE LA DIRECCIÓN,**



Notaría del Cantón  
Pedro Moncayo

**SECRETARIA Y RESOLUCIONES DE LA JUNTA.- ARTICULO DÉCIMO**

**SEXTO.-** La Junta General estará dirigida por el Presidente y a falta de éste, por uno de los socios que designen los concurrentes a la sesión, de conformidad con el presente Estatuto, la secretaría estará desempeñada por el Gerente General y en caso



Tabacundo - Ecuador

de ausencia o impedimento legal, por la persona que designen los concurrentes como secretario Ad-hoc. Salvo las prescripciones legales, las resoluciones de la Junta

General se tomarán por mayoría absoluta de los concurrentes que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social, los votos en blanco se

sumarán a la mayoría. Las Resoluciones de La Junta General son obligatorias para todos los Socios. **ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.- DE LAS ACTAS.-** De cada

sesión de junta se levantará un acta que contendrá las resoluciones y acuerdos adoptados y será llevada mediante el sistema de hojas móviles, impresas en el

anverso y en el reverso de las mismas, foliadas, debidamente autorizados por el Presidente y Secretario que hubiere actuado en la sesión. Las actas podrán ser

aprobadas en la misma sesión o se extenderán y suscribirán dentro del plazo de quince días posteriores a la celebración de la Junta. De las actas de cada Junta

General se formará un expediente, con la copia del acta de la convocatoria, informes que se hubieren presentado y demás documentos pertinentes a la sesión. Todo de

conformidad con la ley. **CAPÍTULO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES**

**DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.-** Corresponde a

la Junta General de Socios las siguientes atribuciones y deberes: a) Nombrar por el periodo de dos años al Presidente, Gerente General y fijar si fuera el caso sus



remuneraciones; **b)** Remover a los funcionarios de su elección o aceptar las renunciaciones que se presente; **c)** Conocer anualmente el estado de las cuentas, los balances, informes y más documentos que presenten el Gerente General acerca de las operaciones sociales y dictar las resoluciones que corresponden; **d)** Aprobar los balances y estados financieros, así como el presupuesto anual de gastos de la compañía; **e)** Decidir sobre la distribución de los beneficios sociales; **f)** Aprobar las modificaciones al contrato y Estatutos Sociales, los mismos que entrarán a regir una vez aprobados por La Superintendencia de Compañías, cumplidos que fueren los demás requisitos legales; **g)** Autorizar y aprobar a los administradores de la compañía de la adquisición o enajenación de bienes inmuebles, constitución de gravámenes sobre los mismos, construcción de edificios, contratación de obras, servicios y adquisiciones que valgan más del capital social de la compañía, tomando decisiones en todo lo que fuere necesario y útil para la sociedad y su administración; **h)** Resolver sobre la apertura o cierre de sucursales, agencias o representaciones, en cualquier lugar del país o del extranjero; **i)** Dictar y aprobar los demás reglamentos internos que regirán las actividades de la compañía; y, decidir con plenos poderes y atribuciones todos los asuntos atinentes a la buena marcha de la sociedad, ejerciendo las demás atribuciones contempladas en la ley y el presente estatuto. **CAPÍTULO**

**SEXTO.- DEL PRESIDENTE.- ARTÍCULO DECIMO NOVENO.-** - La Junta General elegirá al presidente que podrá o no ser Socio y durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-**

**DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son sus atribuciones: **a)** Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma e informar anualmente, o cuando se le solicitare, de estos particulares a la Junta General de Socios; **b)** Convocar y presidir las sesiones de junta general de socios y suscribir la

0000005

*Dr. ANGEL BARRAGAN CHAUVIN*

actas; c) vigilar la contabilidad y la preparación de los informes a la junta general de socios sobre el estado económico y movimiento financiero y contable de la compañía;



Notaría del Cantón  
Pedro Moncayo

d) Subrogar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando la propias, mientras dure su ausencia o hasta que la Junta

General de Socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiere encargado por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente General; f)



Tabacundo - Ecuador

inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; g) ejercer las demás funciones, deberes y atribuciones que le señale la Ley de Compañías, este Estatuto y la Junta

General de Socios. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.**- Al Presidente le subrogará en caso de falta, impedimento o ausencia temporal, el Gerente General. **CAPÍTULO**

**SEPTIMO.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** El

Gerente General de La Compañía podrá ser o no socio de la Compañía, y será elegido por La Junta General para un período de dos años y podrá ser reelegido.- Su

nombramiento se inscribirá en el Registro Mercantil. La copia certificada del nombramiento inscrito será suficiente para legalizar su actuación y personería como

Representante de la compañía, en cualquier acto o contrato, Legal, Judicial o Extrajudicialmente. De esta forma el Gerente General tendrá las facultades de los

mandatarios, incluso para las cuales estos necesitan de cláusula especial.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Son deberes y atribuciones del Gerente General de la

Compañía: a) Representar Legalmente a la Compañía en forma Judicial y Extrajudicial;

b) Comprar, vender, hipotecar inmuebles, celebrar en nombre de la Compañía, todo acto o contrato por medio del cual se adquieran bienes o derechos o se contraigan

obligaciones principales, solidarias y subsidiarias y en general celebrar todo acto o contrato que no exceda de dos mil dólares norteamericanos (US.\$ 2.000,00) relativo

a éstos bienes, pasado este monto requerirá la autorización de la Junta General; c)



Administrar la sociedad y vigilar el trabajo de funcionarios y empleados.- **d)** Contratar y despedir empleados; **e)** Dirigir la gestión económico-financiera de la compañía; **f)** Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; **g)** Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía y suscribir los documentos correspondientes; **h)** Realizar inversiones y adquisiciones hasta el monto autorizado por la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías; **i)** Firmar el nombramiento del Presidente de la compañía; **j)** Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; **k)** Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta; **l)** Conferir copias y certificaciones de los actos de la Junta General de Socios, del Presidente y de la Gerencia; **ll)** Manejar cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; **m)** Hacer efectivos los ingresos de la compañía; **n)** Convocar a sesiones de Junta General, cuando no lo haga el presidente; **ñ)** Presentar a la Junta General de Socios informe administrativo y económico, balances, cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según lo dispuesto en este Estatuto, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; **o)** Actuar como secretario de la Junta General y dar fe de todos los asuntos de La Compañía; **p)** Suscribir conjuntamente con el presidente, los certificados de las participaciones y las actas de las sesiones en que actuó como Secretario; **q)** Resolver las observaciones, peticiones y reclamos de los socios y de terceros, interpuestos a la compañía por los canales administrativos; **r)** Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente estatuto y las que señale la junta general de socios; **s)** Cumplir y hacer cumplir la Ley, estos Estatutos, los Reglamentos que se dictaren y las resoluciones de La Junta General.- **ARTÍCULO**

**VIGÉSIMO CUARTO.-** El Gerente General será civil y penalmente responsable por

0000006

**Dr. ANGEL BARRAGAN CHAUVIN**

por falta de cumplimiento de sus obligaciones.- Cesará esta responsabilidad si su actuación precede de una resolución de La Junta General, siempre y cuando haya realizado las correspondientes observaciones a la misma.- **ARTÍCULO**

**VIGÉSIMO QUINTO.-** En caso de falta temporal o ausencia del Gerente General, le subrogará el Presidente de la compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-**

**FISCALIZACIÓN.-** La Junta General nombrará un Comisario, para el estudio y el análisis del estado económico o financiero de la sociedad, si es del caso, de la gestión del Gerente General y demás funcionarios y empleados. El Comisario durara un (1) año en sus funciones, las cuales se sujetarán a las disposiciones de la Ley.

**CAPÍTULO OCTAVO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO**

**VIGÉSIMO SEPTIMO.-** La compañía se disolverá por las causas previstas en la

ley.- la Junta General será quien nombre al Liquidador, **DISPOSICIONES**

**VARIAS.-** Los socios de la Compañía nombran en este mismo acto de constitución al Presidente y al Gerente General de la Compañía, recayendo tales nombramientos

en los señores FREDDY SAMUEL TITUAÑA CADENA, Y, LEONARDO FAVIO TITUAÑA CADENA, respectivamente. Los comparecientes y otorgantes de esta

Escritura, aceptan tales nombramientos. Los comparecientes autorizan al Abogado

Juan Carlos Calle Guzmán, para que firme los documentos que sean necesarios y

comparezcan ante las autoridades correspondientes de la República del Ecuador con

el objeto de que se apruebe la Constitución de la Compañía y hasta que se

perfeccione con la inscripción en el Registro Mercantil. Usted, señor Notario, se

dignará agregar las demás cláusulas de estilo, necesarias para la completa validez de

este instrumento. (Hasta aquí la minuta que los comparecientes se ratifican en todo

su contenido, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal

y se encuentra firmada por el Abogado Juan Carlos Calle Guzmán, con matrícula



Notaría del Cantón  
Pedro Moncayo



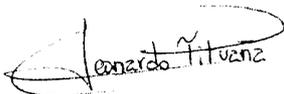
Tabacundo - Ecuador



profesional número diecisiete guion dos mil doce guion cuatrocientos noventa y nueve del Foro de Abogados de Pichincha).- Para la celebración de esta escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario, se ratifican en todo su contenido, para constancia su firma en unidad de acto de todo cuanto yo, el Notario Publico del Cantón Pedro Moncayo doy fe.

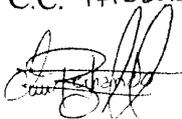
  
SAMUEL TITUAÑA PULLAS  
C.C. 170468650-8





LEONARDO FAVIO TITUAÑA CADENA  
C.C. 171350159-9





LUIS FERNANDO TITUAÑA CADENA  
C.C. 171916323-9





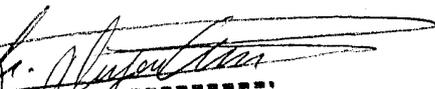
FREDDY SAMUEL TITUAÑA CADENA  
C.C. 171350136-5





FABIAN TITUAÑA CADENA  
C.C. 172037214-1



  
DR. ANGEL B. BARRAGAN CHAUVIN  
NOTARIO - ABOGADO

0000007



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA

No. 170468650-8

APELLIDOS Y NOMBRES  
TITUAÑA PULLÁS  
SAMUEL

LUGAR DE NACIMIENTO  
PICHINCHA  
PEDRO MONCAYO  
TOCACHI

FECHA DE NACIMIENTO 1958-05-31

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL Casado  
ANGELA ROSARIO  
CADENA



INSTRUCCIÓN  
PRIMARIA

PROFESIÓN  
OBRERO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
TITUAÑA JOSE M

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
PULLÁS ROSA ELENA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
QUITO

2010-07-26

FECHA DE EXPIRACIÓN  
2020-07-26

E133112222



000356926

*[Signature]*  
DIRECTOR GENERAL

*[Signature]*  
FIRMA DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

NÚMERO 268-0189

NÚMERO 1704686508

CÉDULA

TITUAÑA PULLÁS SAMUEL

PICHINCHA

QUITO

PROVINCIA

CANTÓN

COTACOLLAO  
PARROQUIA

COTACOLLAO  
ZONA

*[Signature]*

F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

*[Signature]*



NOTARIA DEL CANTON PEDRO MONCAYO

EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL DOY FE QUE LA FOTOCOPIA  
QUE ANTECEDE ESTA CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE  
PRESENTADO.

EN: 1 FOJAS: 112

TABACUNDO A 03-12-2012

*[Signature]*  
DR. ANGEL RAMIRO BARRAGAN CHAUVIN  
NOTARIO - ABOGADO





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA

171350159-9

APELLIDOS Y NOMBRES

TITUAÑA CADENA

LEONARDO FAVIO

LUGAR DE NACIMIENTO

PICHINCHA

QUITO

SANBILAS

FECHA DE NACIMIENTO

1982-12-14

NACIONALIDAD

ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL Casado

VIVIANA ESMERALDA

LIMA TARAMEL

INSTRUCCIÓN  
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN  
EMPLEADO PRIVADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
TITUAÑA PULLAS SAMUEL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
CADENA ANGELA ROSARIO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
QUITO

2010-09-20

FECHA DE EXPIRACIÓN

2020-09-20

E233313222

000409918

*[Signature]*  
DIRECTOR GENERAL

*[Signature]*  
FIRMA DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

397-0190  
NÚMERO

1713501599  
CÉDULA



TITUAÑA CADENA LEONARDO FAVIO

PICHINCHA

PROVINCIA

CHAUPICRUZ

PARROQUIA

QUITO

CANTÓN

ZONA

F) PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA

*[Signature]*  
Leonardo Tituaña



NOTARIA DEL CANTON PEDRO MONCAYO

EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL DOY FE QUE LA FOTOCOPIA  
QUE ANTECEDE ESTA CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE  
PRESENTADO.

EN: 1 FOJAS: 0412  
TABACUNDO A 03-12-2012

*[Signature]*  
DR. ROGER BARRAGAN CHAUVIN  
NOTARIO - ABOGADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

0000008

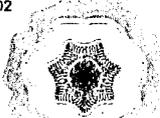
INSTRUCCIÓN

PROFESIÓN / OCUPACIÓN

V3333V3222



CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN No. 171816323-9  
CIUDADANÍA  
APELLIDOS Y NOMBRES  
TITUANA CADENA  
LUIS FERNANDO  
LUGAR DE NACIMIENTO  
PICHINCHA  
QUITO  
CHAURICRUZ  
FECHA DE NACIMIENTO 1993-12-02  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO M  
ESTADO CIVIL SOLTERO



BÁSICA

ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
TITUANA PULLAS SAMUEL  
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
CADENA ANGELA ROSARIO  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

QUITO  
2012-08-23  
FECHA DE EXPIRACIÓN  
2022-08-23

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Referendum y Consulta 7-May-2011

171816323-9 198-0068

TITUANA CADENA LUIS FERNANDO

PICHINCHA QUITO

CALDERON CALDERON

EXONERADO USD 8

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00238

2642994 20/12/2011 11:54 03

2642994



NOTARIA DEL CANTON PEDRO MONCAYO

EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL DOY FE QUE LA FOTOCOPIA  
QUE ANTECEDE ESTA CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE  
PRESENTADO.

EN: 1 FOJAS: VACC  
TABACUNDO A 03-12-2012

DR. ANGEL R. BARRAGAN CHAUVIN  
NOTARIO - ABOGADO




 REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171350156-5

TITUANA CADENA FREDDY SAMUEL  
 PICHINCHA/QUITO/CHAUPICRUZ  
 26 SEPTIEMBRE 1984  
 FECHA DE NACIMIENTO  
 REG. CIVIL 012-0094 08989 M  
 ACT SEXO  
 PICHINCHA/ QUITO  
 SONZAEZ SUAREZ 1984

  
 FIRMA DEL CEDULADO

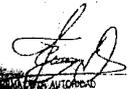


ECUATORIANA\*\*\*\*\* E333313222  
 NACIONALIDAD IND. DACT.

SOLTERO  
 ESTUDIANTE  
 SUPERIOR PROF. OCUP.

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE  
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE  
 SAMUEL TITUANA / ANGELA ROSARIO CADENA  
 QUITO 15/05/2009  
 LOCAL Y FECHA DE EMISIÓN FECHA DE CADUCIDAD  
 15/05/2021

FORMA No. REN 1438826

  
 AUTORIZADO



PULGAR DERECHO


 REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

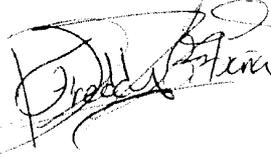
396-0190 NÚMERO  
 1713501565 CÉDULA

TITUANA CADENA FREDDY SAMUEL

PICHINCHA . QUITO  
 PROVINCIA CANTÓN  
 CHAUPICRUZ ZONA  
 PARROQUIA

  
 F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA






NOTARIA DEL CANTON PEDRO MONCAYO  
 EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL DOY FE QUE LA FOTOCOPIA  
 QUE ANTECEDE ESTA CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE  
 PRESENTADO.  
 EN: 1 FOJAS: 0714  
 TABACUNDO 03-12-2012


  
 DR. ANGEL BARRAGAN CHACÓN  
 NOTARIO - ABOGADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA

No. **172037214-1**

APÉLIDOS Y NOMBRES  
TITUAÑA CADENA  
FABIAN  
LUGAR DE NACIMIENTO  
PICHINCHA  
QUITO  
COTACOLLAO  
FECHA DE NACIMIENTO 1988-07-27  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO M  
ESTADO CIVIL Soltero



0000009

INSTRUCCIÓN PROFESIÓN  
BACHILLERATO ESTUDIANTE  
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
TITUAÑA PULLAS SAMUEL  
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
CADENA ANGELA ROSARIO  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
QUITO  
2010-07-01  
FECHA DE EXPIRACIÓN  
2020-07-01

E393312222



00033417

*[Signature]*  
DIRECTOR GENERAL

*[Signature]*  
JEFE DEL CENDUADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

185-0189  
NÚMERO

1720372141  
CÉDULA

TITUAÑA CADENA FABIAN

PICHINCHA QUITO  
PROVINCIA CANTÓN  
COTACOLLAO  
PARROQUIA ZONA

*[Signature]*  
PRESIDENTA(E) DE LA JUNTA



*[Signature]*  
TITUAÑA



NOTARIA DEL CANTON PEDRO MONCAYO  
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL DOY FE QUE LA FOTOCOPIA  
QUE ANTECEDE ESTA CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE  
PRESENTADO.

EN: 1 FOJAS: 111  
TABACUNDO A 03-12-2012

*[Signature]*  
DR. ANGEL B. BARRAGAN CHAUVIN  
NOTARIO - ABOGADO



Quito, 3 de diciembre de 2012

**CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en cuenta de Integración de capital la compañía a constituirse denominada "TRANSPORTES TITUANA CADENA CIA.LTDA". por un valor de \$400,00 (cuatrocientos con 00/100) Dólares de los Estados Unidos de América, que han sido depositados a nombre de las personas a continuación detalladas :

ACCIONISTA	CAP. APORTADO
Tituaña Pullas Samuel	\$240.00
Tituaña Cadena Leonardo Favio	\$60.00
Tituaña Cadena Freddy Samuel	\$60.00
Tituaña Cadena Luis Fernando	\$20.00
Tituaña Cadena Fabian	\$20.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 400,00</b>

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta disposición de los administradores de la nueva compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego que presenten al Banco los documentos debidamente inscritos y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Ministerio correspondiente, que acredita que la compañía ha terminado su trámite de Constitución y puede retirar los dineros depositados en cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de integración de capital, será reintegrado al(los) depositantes(s), en cuenta, previa a la devolución del original de este certificado.

Atentamente,

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.  
AG. IÑAQUITO  
FIRMA AUTORIZADA

Paola Bermudez H.  
JEFE DE AGENCIA  
AG. IÑAQUITO

Fiel Copia del Original  
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.  
AG. IÑAQUITO

0000010

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7463701  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: CALLE GUZMAN JUAN CARLOS  
FECHA DE RESERVACIÓN: 22/10/2012 15:15:58

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

L- TRANSPORTES TITUAÑA CADENA CIA. LTDA.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 22/10/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



03/12/2012

**RESOLUCIÓN No. 0051-CJ-017-2012-UAP-ANT**

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA  
UNIDAD ADMINISTRATIVA PROVINCIAL DE PICHINCHA  
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

**CONSIDERANDO**

Que, mediante Ingreso No. 11353-UAP-ANT-2012 de 06 de noviembre de 2012, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTES TITUAÑA CADENA CIA. LTDA.**" ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTES TITUAÑA CADENA CIA. LTDA.**" con domicilio en la parroquia el Inca, cantón Quito, provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **CINCO (5)** integrantes de esta nascente sociedad, detallado a continuación:

N°	NOMBRES COMPLETOS DE SOCIOS	N° CÉDULA/RUC
1	SAMUEL TITUAÑA PULLAS	170468650-8
2	LEONARDO FAVIO TITUAÑA CADENA	171350159-9
3	FREDDY SAMUEL TITUAÑA CADENA	171350156-5
4	LUIS FERNANDO TITUAÑA CADENA	171816323-9
5	FABIAN TITUAÑA CADENA	172037214-1

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:



"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico-estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

**El objeto social de la Compañía deberá decir:**

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art. 1.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art. 2.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. 3.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. 4.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

la Unidad Administrativa de Pichincha, mediante Informe favorable No. 2348-UAP-ANT-2012-DT de 15 de noviembre de 2012, requiera la emisión de informe previo favorable para la Constitución



Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada  
**"COMPAÑÍA DE TRANSPORTES TITUAÑA CADENA CIA. LTDA."**

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Unidad Provincial de Pichincha mediante Informe No.2364-AJ-UAP-017-2012-ANT de 21 de noviembre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTES TITUAÑA CADENA CIA. LTDA."** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No. 059-DIR-2012-ANT, resuelve: "Delegar a las a los Responsables de las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica de servicio de transporte de carga pesada.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

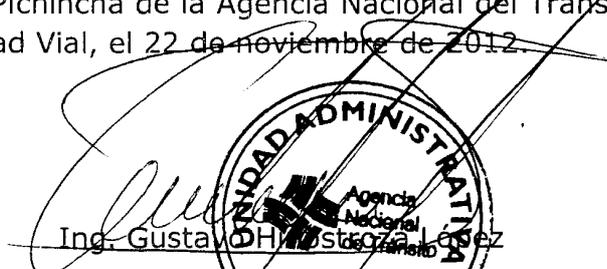
### RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTES TITUAÑA CADENA CIA. LTDA."** con domicilio en la parroquia el Inca, cantón Quito, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. El informe previo emitido por la Unidad Administrativa de Pichincha de la Agencia Nacional de Tránsito no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se Reglamento de Aplicación y demás resoluciones expedidas por la institución.



4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Provincial de la Unidad Administrativa de Pichincha de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 22 de noviembre de 2012.

  
Ing. Gustavo D. H. Rodríguez López

**RESPONSABLE DE UNIDAD PROVINCIAL DE PICHINCHA (E)**

**LO CERTIFICO:**

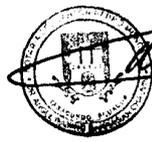
  
Ab. Miriam Berrú T.

**SECRETARIA DE LA UNIDAD PROVINCIAL DE PICHINCHA (E)**

Elaborado por: Miriam Berrú T.

ZON.-

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA COPIA CERTIFICADA** FIRMADA Y SELLADA, EN TABACUNDO, A TRES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DOCE.- EL NOTARIO.



*[Handwritten Signature]*  
DR. ANGELO BARRAGAN CHAUVIN  
NOTARIO - ABOGADO



**RESOLUCIÓN N° 002-RE-CJ-017-2013-UAP-ANT**  
**RECTIFICACIÓN A LA RESOLUCIÓN**  
**DE CONSTITUCIÓN JURÍDICA N° 0051-CJ-017-2012-UAP-ANT**  
**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA**

**LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE  
TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL, UNIDAD PROVINCIAL DE  
PICHINCHA.**

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante oficio s/n, ingresado en esta dependencia mediante sistema Quipux No.13152-UAP-ANT-2012 de 18 de diciembre de 2012, el señor Leonardo Favio Tituaña Cadena, en calidad de Gerente General Provisional de la Compañía en formación de Transporte de carga pesada denominada "**TRANSPORTES TITUAÑA CADENA CIA. LTDA.**", solicita la Rectificación de la Resolución N° 0051-CJ-017-2012-UAP-ANT de fecha 22 de noviembre de 2012, en lo referente a la denominación de la compañía;

Que, una vez revisado el expediente de la Compañía de Transporte de carga pesada denominada "**TRANSPORTES TITUAÑA CADENA CIA. LTDA.**", en cuestión y los documentos de respaldo pertinentes, la Secretaría General, ha verificado que se puede proceder a la Rectificación a la Resolución N° 0051-CJ-017-2012-UAP-ANT de fecha 22 de noviembre de 2012;

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, mediante Resolución No. 056-DIR-2012-ANT de fecha 26 de septiembre de 2012, resolvió: Delegar a los Responsables de las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, entre otras: Otorgar las rectificaciones de resoluciones emitidas en virtud de la presente resolución, únicamente en casos de errores tipográficos;

**RESUELVE:**

**1.** Rectificar la Resolución N° 0051-CJ-017-2012-UAP-ANT de fecha 22 de noviembre de 2012, de la Compañía en formación de Transporte de carga pesada denominada "**TRANSPORTES TITUAÑA CADENA CIA. LTDA.**", domiciliada en la parroquia La Inca, cantón Quito, provincia de Pichincha, se desprende la siguiente información:



DATOS QUE CONSTAN EN:	
<b>TÍTULO HABILITANTE</b> RESOLUCIÓN No. 0051-CJ-017-2012-UAP-ANT INFORME PREVIO DE CONSTITUCIÓN JURÍDICA	<b>DOCUMENTO HABILITANTE</b> SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
<b>"COMPAÑÍA DE TRANSPORTES TITUAÑA CADENA CIA. LTDA."</b>	<b>TRANSPORTES TITUAÑA CADENA CIA. LTDA.</b>

2. Se Rectifique la denominación de la Compañía en formación de Transporte de carga pesada denominada "**TRANSPORTES TITUAÑA CADENA CIA. LTDA.**", que consta en la Resolución de Constitución Jurídica No. 0051-CJ-017-2012-UAP-ANT de fecha 22 de noviembre de 2012, según el siguiente detalle:

DICE : "COMPAÑÍA DE TRANSPORTES TITUAÑA CADENA CIA. LTDA."

DEBE DECIR : "**TRANSPORTES TITUAÑA CADENA CIA. LTDA.**"

3. Comunicar la presente resolución a los interesados y a los organismos competentes para su ejecución, registro y control.

Dada en la ciudad de Quito, en la Dirección Provincial de la Unidad Administrativa de Pichincha, a los 16 días del mes de enero del 2013.

  
 Sr. Alexis Eskandani Rosenber  
**DIRECTOR PROVINCIAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE PICHINCHA**



Lo certifico.-

Ab. Miriam Beltrán Izquierdo  
**SECRETARIA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE PICHINCHA**

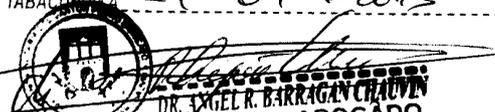


Av. Mariscal Sucre y José Sánchez  
 PBX (593) 02-3828890  
 Quito - Ecuador

NOTARIA DEL CANTON PEDRO MONCAYO  
 EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL DOY FE QUE LA FOTOCOPIA  
 QUE ANTECEDE ESTA CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE  
 PRESENTADO.

EN: TABACUNDOA

24-01-2013

  
**DR. ANGEL R. BARRAGAN CHAUVEN**  
 NOTARIO - ABOGADO



0000014

**Dr. ANGEL BARRAGAN CHAUVIN**

**Código Numérico Secuencial: 2013.17.04.01.D00218**  
**Factura No. 30476**



Notaría del Cantón  
Pedro Moncayo



Tabacundo - Ecuador

**RAZON DE MARGINACION**

AL MARGEN DE LA ESCRITURA MATRIZ QUE CONTIENE LA CONSTITUCION DE LA **COMPAÑIA TRANSPORTES TITUAÑA CADENA CIA. LTDA.**, CELEBRADA ANTE MI, EL TRES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DOCE, **TOME NOTA** DE LA RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.13.000531**, DE FECHA TREINTA DE ENERO DEL DOS MIL TRECE, DICTADA POR EL DR. ROMAN BARROS FARFÁN, ESPECIALISTA JURIDICO, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA CITADA COMPAÑIA, DE ESTA MANERA DOY CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCION.- EN TABACUNDO A PRIMERO DE FEBRERO DEL DOS MIL TRECE.- **EL NOTARIO.**



*Dr. Angel Barragan Chauvin*  
**DR. ANGEL BARRAGAN CHAUVIN**  
**NOTARIO - ABOGADO**



# Registro Mercantil de Quito

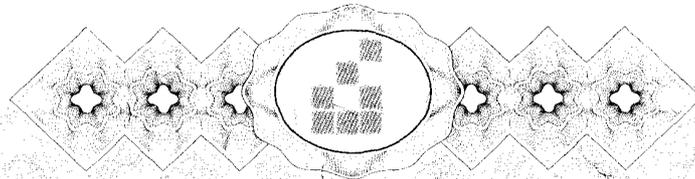


**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.13. QUINIENTOS TREINTA Y UNO** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 30 de enero de 2.013, bajo el número **0567** del Registro Mercantil, Tomo **144**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**TRANSPORTES TITUAÑA CADENA CÍA. LTDA.**", otorgada el tres de diciembre del año dos mil doce, ante el Notario **PÚBLICO** del Cantón Pedro Moncayo, **DR. ÁNGEL RAMIRO BARRAGÁN CHAUVÍN**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses según lo ordena la Ley, signado con el número **0323**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **005606**.- Quito, a trece de febrero del año dos mil trece.- **EL REGISTRADOR**.-

**DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**

RA/mn.-

Resp. 



Nº 0007093



0000016  
SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

05981

26 FEB 2013

Quito,

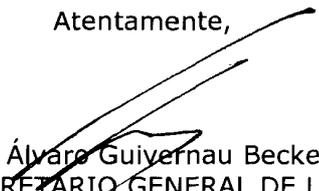
Señores  
BANCO DE GUAYAQUIL  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSPORTES TITUAÑA CADENA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

  
Ab. Álvaro Guivernau Becker  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO